



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dos de marzo de dos mil veintiuno

**Rad: 05001 31 03 003 2021 00058 00**

**Asunto:** inadmite

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto por estados, allegue los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. De conformidad con el numeral 5 del art. 82 del C.G.P. que dispone: *“los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y **numerados**”* (negritas propias) y como quiera que los hechos son la base de las pretensiones deberá:

1.1 Indicar con suficiencia y claridad como se aplicaron, a la obligación, los abonos que aduce en el numeral sexto del acápite de los hechos, y en medida estos redujeron la deuda.

2. De conformidad con el numeral 4 del art. 82 del C.G.P. que dispone: *“lo que se pretenda, **expresado con precisión y claridad**”* (negritas propias) se deberá:

2.1. Atendiendo a la independencia axiológica de cada pretensión, se deberá solicitar de forma independiente la orden de apremio frente al capital y los intereses de plazo; indicando concretamente a cuanto asciende el valor de los intereses remuneratorios y especificando las fechas de

causación de estos. Lo anterior para cada uno de los títulos valores que pretende ejecutar.

3. Atendiendo a lo manifestado en la pretensión segunda, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 467 del C.G.P que dispone: “*A la demanda de adjudicación se deberá acompañar título que preste mérito ejecutivo, el contrato de hipoteca o de prenda, un certificado del registrador respecto de la propiedad de demandado sobre el bien perseguido y, en el caso de la prenda sin tenencia, un certificado sobre la vigencia del gravamen. Tales certificados deberán tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes. **También se acompañará el avalúo a que se refiere el artículo 444, así como una liquidación del crédito a la fecha de la demanda***” (negrillas propias) la parte ejecutante deberá.

3.1 Aportar el avalúo actualizado sobre todos los bienes inmuebles hipotecados que están garantizando la obligación; dicho avalúo deberá ser realizado conforme a la normatividad vigente, a mas de cumplir con los requisitos que el C.G.P estipula para la presentación de las experticias.

4. En atención a lo normado en el artículo 8 del artículo 82 del C.G.P, y con relación a las pretensiones, se servirá indicar de forma clara los fundamentos de derechos en los que fundan la demanda.

5 El artículo 245 del C.G.P indica: “*Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. **Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.***” (negrillas propias), en este sentido la parte ejecutante, deberá:

5.1 Indicará donde ese encuentra los originales de los títulos valores y la escritura pública aportados en copia y que presenta para la ejecución; manifestará que lo aportará al despacho cuando sea requerido.

5.2 Atendiendo a las particularidades propias de la emergencia sanitaria por el Covid -19, sumado a las restricciones para acudir personalmente al despacho, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada en los mismos títulos valores que pretende ejecutar dentro del presente proceso.

6. Deberá aportarse nuevo escrito de demanda con los requisitos esbozados.

El auto inadmisorio de la demanda no admite ningún recurso (Artículo 90 del C.G.P.)

### **NOTIFÍQUESE**

*Firma Electrónica*

**ANGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6a038e3d73f6df44f980ae24195c97ec9915f5755df3f8cc095fb776573edb9**

Documento generado en 02/03/2021 06:03:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**